

## FE DE VIDA

Art. 31. CEDOSA podrá exigir en todo momento la certificación para acreditar que el beneficiario de la pensión sigue con vida, así como la esposa del pensionista de jubilación cuando haya dado derecho a un mayor porcentaje.

## GARANTÍA DE MÍNIMO

Art. 32. En las pensiones de jubilación e invalidez, CEDOSA garantiza que la complementaria, sumada a lo que el beneficiario percibe de la Seguridad Social, alcanzará, como mínimo, el porcentaje que tenga atribuido según este Reglamento sobre los conceptos retributivos citados en el artículo 8.º, y que corresponden al grado más bajo de retribución, según se define en cada Convenio Colectivo.

## BENEFICIOS SOCIALES A LOS PENSIONISTAS

Art. 33. Los pensionistas de jubilación y de invalidez, seguirán teniendo derecho a la utilización de los servicios establecidos por CEDOSA en beneficio de sus productores y familiares y que sean compatibles con su situación.

Conservarán el seguro de vida, sin aportación alguna por su parte, pero sin derecho a incremento alguno de capital.

Tanto estos pensionistas como los de viudedad, orfandad y familiares podrán hacer uso de los servicios del economato y optar, en su caso, a las becas instituidas para ayuda de estudios de los hijos del personal de CEDOSA.

No tendrán derecho a los préstamos que concede CEDOSA ni a solicitar una vivienda de la Empresa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**13000** ORDEN de 4 de mayo de 1988 sobre otorgamiento de la segunda prórroga al permiso de investigación de hidrocarburos denominado Valdivieso.

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» titular del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona A expediente número 896, denominado Valdivieso, otorgado por Real Decreto 2658/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), presenta solicitud para la concesión de la segunda prórroga por dos años para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de Energía, y de conformidad con lo acordado en reunión del Consejo de Ministros, de 18 de marzo de 1988, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» titular del permiso de investigación de hidrocarburos Valdivieso, una prórroga de dos años para el periodo de su vigencia, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área de permiso objeto de esta prórroga y la que se segrega que revierte al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar durante la vigencia de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación, con una inversión mínima de 1.000 pesetas por hectárea y año mantenida en vigor.

Tercera.—En el caso de renuncia total o parcial, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia; si no se hiciese o ésta fuera denegada se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.—La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberá ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas, por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, la titular deberá presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber depositado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—Las áreas, que con motivo de prórroga, se segregan del permiso, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 4 de mayo de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

## ANEXO QUE SE CITA

## PERMISO VALDIVIESO

	Paralelo N.	Meridiano O.
<i>Area conservada: 8.090,88 Has.</i>		
Vértice 1	42° 48'	3° 39' 10,6"
Vértice 2	42° 48'	3° 35'
Vértice 3	42° 47'	3° 35'
Vértice 4	42° 47'	3° 34'
Vértice 5	42° 46'	3° 34'
Vértice 6	42° 46'	3° 33'
Vértice 7	42° 44'	3° 33'
Vértice 8	42° 44'	3° 32'
Vértice 9	42° 43'	3° 32'
Vértice 10	42° 43'	3° 31'
Vértice 11	42° 42'	3° 31'
Vértice 12	42° 42'	3° 36' 10,6"
Vértice 13	42° 43'	3° 36' 10,6"
Vértice 14	42° 43'	3° 38' 10,6"
Vértice 15	42° 47'	3° 38' 10,6"
Vértice 16	42° 47'	3° 39' 10,6"
<i>Area segregada: 15.296,82 Has.</i>		
Vértice 1	42° 52'	3° 43' 10,6"
Vértice 2	42° 52'	3° 39'
Vértice 3	42° 50'	3° 39'
Vértice 4	42° 50'	3° 36'
Vértice 5	42° 51'	3° 36'
Vértice 6	42° 51'	3° 30'
Vértice 7	42° 49'	3° 30'
Vértice 8	42° 49'	3° 33'
Vértice 9	42° 47'	3° 33'
Vértice 10	42° 47'	3° 30'
Vértice 11	42° 45'	3° 30'
Vértice 12	42° 45'	3° 28' 10"
Vértice 13	42° 43'	3° 28' 10"
Vértice 14	42° 43'	3° 32'
Vértice 15	42° 44'	3° 32'
Vértice 16	42° 44'	3° 33'
Vértice 17	42° 46'	3° 33'
Vértice 18	42° 46'	3° 34'
Vértice 19	42° 47'	3° 34'
Vértice 20	42° 47'	3° 35'
Vértice 21	42° 48'	3° 35'
Vértice 22	42° 48'	3° 39' 10,6"
Vértice 23	42° 49'	3° 39' 10,6"
Vértice 24	42° 49'	3° 40' 10,6"
Vértice 25	42° 50'	3° 40' 10,6"
Vértice 26	42° 50'	3° 41' 10,6"
Vértice 27	42° 51'	3° 41' 10,6"
Vértice 28	42° 51'	3° 43' 10,6"